

Mendoza, 22 de setiembre de 1993.

VISTO:

El Expediente N° S-1-0592/93, en donde Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado somete a consideración de este Cuerpo el proyecto de modificación a las normas del ingreso en las carreras universitario y terciarias que ofrece esta Universidad, aprobadas por Ordenanza N° 41/91-C.S., y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones se refieren a los artículos primero , segundo (puntos 2.2.b y 2.3) y tercero de la citada normativa y se fundamentan en las evaluaciones y sugerencias realizadas por las Secretarías Académicas de las distintas Unidades Académicas.

Que los artículos 1° y 3° contemplan la necesidad de flexibilizar la exigencia de la confrontación vocacional, cuya realización resulta innecesaria en algunos casos dados los antecedentes del postulante y, en otros, el aspirante no puede realizarla en el mes de diciembre.

Que el ajuste del artículo 2°, en su punto 2.3., surge de la realidad actual acerca de no poder exigir título revalidado por la Dirección Nacional de Educación Media, en razón de que los establecimientos de nivel medio han sido transferidos al Gobierno Provincial, el que deberá, en consecuencia, asumir tal función.

Que el tema en examen fue tratado por las Comisiones de Docencia y Concursos y por la de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo, que aconsejan su aprobación.

Que ante la conveniencia de contar con una norma orgánica se sugiere el dictado de un texto ordenado que contemple las presentes modificaciones, como así también las introducidas a la Ordenanza N° 41/91-C.S. mediante Ordenanza N° 41/92-C.S.

Por ello, atento a lo expuesto y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 18 de agosto de 1993,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°. – Ordénanse las disposiciones contenidas en las Ordenanzas N° 41/91-C.S. y 41/92-C.S. y las modificaciones que a dichas normas se introducen en las

Ordenanza N° 41

presentes actuaciones, que en lo sucesivo se denominaran CONDICIONES BÁSICAS DE INGRESO EN LAS CARRERAS UNIVERSITARIAS Y TERCARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO. Texto Ordenado en 1993, que consta de DIEZ (10) hojas.

ARTÍCULO 2º. – Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

BERTRANOU

CONDICIONES BÁSICAS DE INGRESO EN LAS CARRERAS UNIVERSITARIAS Y TERCARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

TEXTO ORDENADO 1993

ARTÍCULO 1º. – Fijar, a partir de 1994, las siguientes condiciones básicas en las carreras universitarias y terciarias que ofrece esta Universidad:

- a) Haber egresado del nivel medio de enseñanza al 30 de abril del ciclo lectivo en que se inician estos estudios.
- b) Poseer salud psicofísica.
- c) Tener revalidado el título de nivel medio al 30 de abril, si ha concluido los estudios secundarios en otro país.
- d) Efectuar la confrontación vocacional de la carrera.
- e) Cumplir los requisitos del Curso de Nivelación con las características y modalidades que establezca cada unidad académica.

Las modalidades de la confrontación vocacional y del Curso de Nivelación se detallan en el Anexo I que forma parte de esta Ordenanza el cual consta de CUATRO (4) hojas.

Cada unidad académica podrá exceptuar, por razones Académicas o antecedentes del postulante de la realización de la Confrontación Vocacional.

ARTÍCULO 2º. – *La inscripción debe hacerse durante el mes de octubre en la respectiva Unidad Académica que ofrece la carrera, en los días que establezca anualmente el Consejo Superior y en los horarios que la Unidad Académica determine a tal efecto, acompañando la documentación que se detalla a continuación y eventualmente, otra que la Facultad o Escuela Superior requiera*¹:

- 2.1. Documento de Identidad y fotocopia de las dos primeras paginas del mismo (Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento) las que serán certificadas por cada unidad académica.

En el caso de ser ciudadano extranjero:

¹ Texto modificado según Ordenanza N° 40/2004 C.S.

- a) Si ha obtenido radicación recientemente y aún no posee el D.N.I., transitoriamente se le aceptará la constancia del Documento Nacional de Identidad en Trámite.
- b) Si ingresa por vía de Chancillería (Res. 1523/90-M.E.J.), el pasaporte con visa estudiantil y fotocopias certificadas de las páginas que acreditan la identidad y la visa.

2.2. Fotocopia certificada de diploma o certificado legalizado que acredite egreso del nivel medio de enseñanza. La legalización del certificado definitivo de estudios por el que se acredita el egreso del nivel medio de enseñanza, solo será exigida en los casos en que ella integra el certificado como formalidad propia al mismo tiempo de su expedición.

- a) Quienes han cursado el último año de este nivel en la República Argentina y no olean a la fecha de la inscripción el documento definitivo, podrán presentar un certificado provisorio del establecimiento educativo del que proviene, en el que el director o rector certifique si el poseedor del mismo ha egresado o adeuda asignaturas o está cursando el último año del plan de estudios.

- b) *Sin perjuicio de la presentación del certificado provisorio referido por el Artículo 2º, 2.2. c), el ingresante deberá presentar, también, durante el transcurso del primer año académico, el certificado definitivo, de egreso del nivel medio y/o Polimodal.*

A su vez, para la toma de la reinscripción, el alumno deberá tener presentado o presentar el certificado definitivo, siendo ello requisito indispensable para poder iniciar la actividad del segundo año académico.

Si la presentación del certificado se realizara luego de iniciado ese año, el alumno podrá ser reinscripto y comenzar recién desde ese momento la actividad académica. En ese caso su situación con relación a todos los aspectos y efectos académicos será la que corresponda según las reglamentaciones respectivas de la Universidad y de las Unidades Académicas.

En cualquier caso, para la expedición de un certificado analítico de calificaciones es indispensable contar con la presentación del certificado definitivo de egreso².

- c) Quien adeuda asignaturas o sea alumno regular del último año de la al momento de su inscripción, será registrado como aspirante. Para adquirir el carácter de alumno universitario debe haber egresado en la fecha anunciada en el artículo primero y acreditado por el certificado correspondiente. El

² Texto modificado según Resolución N° 206/02 C.S.

plazo para presentar este certificado vence el quinto día hábil del mes de mayo de ese año. El incumplimiento de este requisito genera la caducidad de la inscripción.

Podrá sin embargo operar luego la rehabilitación del interesado si este presentará en debida forma y dentro del primer año académico, el certificado definitivo de estudios por el que acredite haber concluido los estudios al día 30 de abril de ese año. En ese caso, la rehabilitación situará académicamente al alumno respecto de las actividades y obligaciones realizadas o por realizar en tal año, en las condiciones que deba corresponderle a la fecha de rehabilitación según la reglamentación pertinente de la respectiva unidad académica, no pudiendo alegar derecho alguno con relación a la actividad académica cumplida hasta esa fecha.

2.3. Fotocopia certificada de título revalidado quienes hayan terminado sus estudios secundarios en el extranjero.

La situación de quien se inscribe sin tener cumplido este requisito es la de aspirante. Para lograr el carácter de alumno universitario debe cumplir esta condición en la fecha anunciada en el artículo primero inciso c) y acreditarlo en el mismo plazo fijado en el punto 2.2. c).

El incumplimiento de esta exigencia determina la caducidad de dicha inscripción.

Cuando la falta de presentación en debido tiempo obedeciese a razones imputables a la administración escolar y en las que el alumno no tuviese responsabilidades alguna en el plazo antedicho se podrá prorrogar hasta el 31 de julio siguiente.

2.4. Una fotografía de tipo carnet de 4 x 4 con fondo blanco.

ARTÍCULO 3º. – La inscripción en una carrera, en el mes de noviembre permitirá solicitar, por cambio de elección la inscripción, en otra carrera siempre que el cronograma y condiciones de admisibilidad establecidas para esta última permita dicha inscripción.

En este caso el aspirante deberá realizar la Confrontación Vocacional de esta última carrera y aprobar todas las condiciones de admisibilidad establecidas para ella.

También podrán pasar a una carrera de esta Universidad los inscriptos originalmente en las Universidades Nacionales de San Juan y San Luis y en la Provincial de la Rioja, siempre que satisfagan en tiempo y forma las condiciones de admisibilidad establecidas para la carrera en la que solicitan inscripción.

ARTÍCULO 4º. – Las Facultades establecerán el plazo para la presentación del certificado de buena salud que se requiere para la iniciación de la vida académica, el que deberá ser expedido por organismo público nacional, provincial o municipal.

ARTÍCULO 5°. – Los diplomas o certificados que acrediten la conclusión del nivel medio de enseñanza en el exterior, deberán ser presentados con las legalizaciones exigidas en el Decreto Nacional del 24 de julio de 1918 y, en los casos comprendidos en la Convención de la Haya, con las establecidas en la misma que aprueba la Ley Nacional 23.458.

ARTÍCULO 6°. – Quedan exceptuados del requisito enunciado en el artículo 1° inciso c):

- a) Los argentinos que han egresado del nivel medio de enseñanza en el exterior, si están comprendidos en las leyes nacionales N° 20.957 y 21.462 y las resoluciones N° 1694/86 y 248/88 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.
- b) Todos los aspirantes que hayan finalizado estos estudios en Paraguay, Chile, España, Italia y Francia, en virtud de los convenios bilaterales suscriptos con estos países.
- c) Los extranjeros no residentes en la República Argentina, quienes ingresan únicamente por la Reglamentación dispuesta por la Resolución N° 1523/90 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

ARTÍCULO 7°. – Los aspirantes extranjeros pueden ingresar en la Universidad Nacional de Cuyo de dos formas según su lugar habitual de residencia:

- a) Los residentes en la República Argentina: deben cumplir con todas las pautas establecidas en esta ordenanza para los argentinos y las especiales detalladas en el artículo 2°, punto 2.1., inciso a) y punto 2.3. y en artículo 5°, si cursaron el nivel medio en otro país.
- b) Los no residentes en nuestro país y que viene exclusivamente a cursar sus estudios universitarios en esta Universidad, deben ajustarse a las pautas de la Resolución N° 1523/90-M.C.E. y a la Ordenanza 43/90-C.S., e iniciar los trámites correspondientes en el Consulado o Representación Argentina más cercana a su domicilio.
Si se adjudica el cupo e ingresa, de acuerdo con las condiciones de admisibilidad que haya dispuesto la facultad o escuela superior cumple su inscripción con la documentación detallada en el artículo 2°, punto 2.1, inc. b) y punto 2.4. y en artículo 5°.

ARTÍCULO 8°. – Las facultades dictarán anualmente las disposiciones necesarias para la organización de la inscripción y la exigencia de requisitos específicos para sus carreras no previstos en esta ordenanza.

Para las carreras que se estime conveniente se establece la opción de fijar el número de ingresantes, el que será determinado por la Facultad.

ARTÍCULO 9º. – La Facultad de Ciencias Económicas queda excluida del requisito establecido en el inc. e) del artículo 1º, por cuanto para dicha unidad académica no se establecen exigencias de nivelación de conocimientos. Son de aplicación las restantes disposiciones de la presente norma.

ARTÍCULO 10º. – Derogar la Ordenanza N° 46/90-C.S.

ARTÍCULO 11º. – Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

BERTRANOU

ETAPAS DEL INGRESO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

1. INSCRIPCIÓN: Generalizada para todas las unidades académicas. fecha común en noviembre.
Una fecha adicional, optativa, para las unidades que lo requieran.

2. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD

- 2.1. CONFRONTACIÓN VOCACIONAL

Cada unidad académica llevará a cabo una serie de actividades destinadas a proporcionar un conocimiento más concreto del ejercicio profesional, de los planes de estudios, del régimen de promoción, de cursado y de evaluación de cada carrera que ofrece. También se incluirán actividades que permitan al alumno un mayor autoconocimiento a través de reflexiones sobre los aspectos subjetivos de la elección, actitudes, valoraciones, intereses.

Además se brindará información acerca de los servicios de apoyo y recreación que la unidad académica y la Universidad en general.

- # OBJETIVO: Crear un espacio de reflexión sobre el proyecto vocacional del aspirante, adaptarlo a la vida universitaria y adecuar sus hábitos y técnicas de estudios.

Confrontar la elección de carrera con el esclarecimiento objetivo, completo y realista de la misma.

- # EXIGENCIAS: Cada unidad académica establecerá el régimen de asistencia.

- # CRONOGRAMA: Se realizará necesariamente en dos oportunidades: diciembre y febrero o marzo del año siguiente.

- 2.2. NIVELACIÓN DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS PARA CAD CARRERA

- # OBJETIVO: El sistema pretende evaluar el nivel de conocimientos y habilidades referidos a un área del saber.

El sistema tiende, a través del desarrollo de contenidos mínimos, a equiparar e igualar los aprendizajes de los aspirantes en función de los requerimientos básicos de cada carrera.

Permite, mediante la implementación de programas comunes, formular requerimientos orgánicos al nivel medio respectó del nivel mínimo de conocimientos y habilidades exigidos por la universidad.

- # CARACTERIZACIÓN: Se instrumenta a través de cursos y/o pruebas de conocimientos.
- # ASIGNATURAS: Las dispuestas por la unidad académica para cada carrera.
 - Contenidos temáticos de las asignaturas: son los mismos para todas las carreras que exigen la misma asignatura, con acento en los requerimientos específicos; se elaboran teniendo en cuenta contenidos de enseñanza media.
 - Responsables de la elaboración de los contenidos: los docentes de las unidades académicas a las que compete esa asignatura, o los que ellas a tal efecto designen.
- # EVALUACIÓN DE LA NIVELACIÓN: Cada unidad académica podrá optar por una evaluación selectiva o predictiva, según considere conveniente. Cada facultad evalúa y dispone el nivel requerido para la admisión en cada carrera.

BERTRANOU